

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander:*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera:*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz. Muelle número 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 6 de Octubre).

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

*Parte diario.*

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta madrugada me dice lo que sigue:

La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.—En Elche no hubo ayer invasiones ni defunciones de cólera; en Novelda hubo una defunción y 2 invasiones en el campo; en Monforte 2 invasiones y 3 defunciones.

«12 noche 7 Octubre 84.—Las noticias referentes cólera comunicadas hoy por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Tolon un fallecimiento, Perpignan 4 casos nuevos 4 muertos. Daira una defunción, Arlés de Gaquieres una idem. Oran 13 defunciones.

Nápoles del 5 al 6, ha habido 43 casos y 27 defunciones, cercanías 43 invasiones y 27 fallecimientos. Génova, capital, 21 invasiones y 9 fallecimientos; en Piza 3 invasiones y una defunción.

Lo que he acordado se publique

en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 8 Octubre de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael de Ojeda.*

*Circular número 287.*

A pesar de las repetidas excitaciones que por este Gobierno se han dirigido á los Sres. Alcaldes para que remitan con la debida oportunidad los estados semanales de nacimientos y defunciones, sensible me es tener que consignar que algunos no han mandado aún los correspondientes al mes de Agosto último, por lo que este Centro de provincia se ve en la imposibilidad de remitir á la Direccion general del ramo el resumen mensual reclamado por la misma.

Advierto á los Alcaldes y Secretarios morosos en el cumplimiento de éste servicio que si á vuelta de correo no envían los referidos estados, les exigiré sin contemplación alguna la multa de 100 pesetas con la que quedan conminados, é impondré en lo sucesivo, sin nuevo aviso, la de 10 pesetas á los que no remitan los datos de que se trata antes del Miércoles siguiente á la semana á que se refieran, segun les tengo prevenidos, sin perjuicio de mandar Delegados que los reciban por cuenta de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, como así lo he verificado con algunos de éstos.

Santander 7 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael de Ojeda.*

*Circular número 288*

Por el Sr. Alcalde de esta ciudad con fecha 2 del mes actual se me dice lo que sigue:

«En bando publicado por esta Alcaldía en 11 de Diciembre último se hizo saber al vecindario el procedimiento á que habia de someterse á los especuladores de artículos de comer y beber adulterados con grave perjuicio de la salud pública pasando el tanto de culpa á los Tribunales en los casos de reincidencia ó cuando fuera tal la gra-

vedad del que delinquiera por primera vez que obligara á adoptar esta resolución, de la cual se daría conocimiento al público para los consiguientes efectos:

Comprendido en estos casos enumerados se encuentra Don Enrique Lopez, del comercio de esta población al que se reconocieron por el Laboratorio químico municipal doce muestras de vinos comunes de cuatro expediciones de este caldo despachadas á nombre de aquel para diferentes pueblos de esta provincia en los últimos días de Agosto y á principios de Setiembre siguiente que fueron declarados adulterados con agua, alcohol extraño y exceso de yeso, y cuyos expedientes se han remitido al Juzgado de primera instancia á los efectos procedentes.

En su virtud, y en exacta observancia de lo dispuesto en el bando mencionado, interés de la celosa autoridad de V. S. se sirva disponer se dé publicidad á la medida de que queda hecho mérito insertándola en las columnas del periódico oficial como justa defensa de las altísimas consideraciones que exigieron los acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento, reflejados en el bando referido, y cuyo cumplimiento es hoy más preciso á causa de la crisis sanitaria que atraviesa desgraciadamente la Nación.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento y á los efectos que se interesan en la comunicación preinserta.

Santander 7 de Octubre de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael de Ojeda.*

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun comunican los Gobernadores de las provincias de Alicante, Lérida y Tarragona, en el día de ayer no hubo ninguna invasión ni defunción del cólera.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.  
(Gaceta del 6 de Octubre.)

**Ministerio de Fomento**

**REGLAMENTO**

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRÍ-

COLA DE ALFONSO XII CON SUJECION Á LAS BASES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1834.

(Continuacion.)

5.º Redactar las actas de las juntas y llevar los libros de matrícula, registro y demás que sean necesarios para que en cualquier tiempo puedan conocerse las notas de aptitud en los exámenes y todos los accidentes que ocurran durante la permanencia del alumno en el Instituto, y que juntos han de constituir su expediente personal y hoja de estudios.

6.º Despachar con el Director los asuntos de su departamento, dándole parte diario de las faltas cometidas por los alumnos y lecciones explicadas por los Catedráticos.

7.º Llevar la contabilidad administrativa de la Direccion de estudios en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

8.º Intervenir todos los libramientos, recibos, cuentas y toda otra clase de documentos perteneciente á gastos é ingresos.

9.º Formar oportunamente el proyecto del presupuesto mensual de gastos de la enseñanza y cuenta de su inversión, sometiéndolos á la aprobación del Director y Claustro de Catedráticos.

10. Formar las cuentas trimestrales de gastos que, suscritas por el Tesorero, intervenidas por él y examinadas por el Director y Claustro de Catedráticos, deberán rendirse conforme á la ley de Contabilidad.

11. Formar igualmente la cuenta semestral de ingresos si los hubiere.

12. Hacer semanalmente el balance provisional de Caja para el arqueo de Tesorería y comprobación con la Contaduría.

13. Todas las demás que expresa este reglamento.

*Del Oficial de Secretaría, Tesorero.*

Art. 66. El Oficial despachará con el Secretario los asuntos que á este correspondan, cuidará del Archivo, llevará los registros de matrícula y todos los demás relativos á enseñanza, reemplazando al Secretario en ausencias y enfermedades.

Art. 67. Corresponde además al Oficial Tesorero:

1.º Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan á la Direccion de estudios, expidiendo el oportuno resguardo intervenido por el Contador.

2.º Verificar cuantos pagos se le ordenen por el Director mediante el libramiento con la intervencion de la Contaduría.

3.º Hacer semanalmente el arqueo de Caja, que deberá estar conforme con el balance de Contaduría, el cual se archivará como comprobante del balance general definitivo.

Art. 68. Los fondos pertenecientes á la Direccion de estudios, cualquiera que sea su procedencia, se custodiarán en una Caja de tres llaves, las cuales estarán en poder del Director, Secretario Contador y Oficial Tesorero.

Art. 69. Para el servicio de Secretaria y Contaduría habrá dos Escribientes y el número de Auxiliares temporeros que sean necesarios.

#### Del Bibliotecario.

Art. 70. Un Ayudante del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios tendrá á su cargo el servicio y cuidado de la Biblioteca, llevando con claridad y exactitud los datos de entrada y salida de los libros, los Catálogos y cuanto se considere necesario para el buen régimen de esta dependencia.

El Bibliotecario permanecerá en el local del establecimiento las horas que designe el Director, y no permitirá la salida de ningun libro sino con destino á los Catedráticos, á los Ayudantes y al Director de la explotacion y para los actos oficiales, exigiendo siempre el resguardo escrito de quien haya hecho el pedido.

Los pormenores del servicio interior de la Biblioteca se ajustarán á las instrucciones que dé el Director, oyendo al Claustro de Catedráticos.

#### Del personal subalterno.

Art. 71. El personal subalterno de que habla el art. 24 e regirá por un reglamento interior redactado por el Director, oyendo al Claustro de Catedráticos, y aprobado por el Delegado régio, en el cual se consignará que todos estos subalternos desde el Conserje hasta el último peon deberán respetar, no sólo á sus Jefes naturales, sino también al Director y demás personal facultativo de la explotacion.

#### De la Estacion agronomica.

Art. 72. Habrá un Jefe de la Estacion y un Ayudante, cuyas plazas serán desempeñadas por Ingenieros agrónomos.

Art. 73. El cargo de Jefe se proveerá en virtud de oposicion lo mismo que el de Ayudante. El primero tendrá el mismo sueldo y ascensos que los Catedráticos del Instituto, y el segundo el mismo que los Ayudantes de estudios.

Art. 74. Los experimentos sobre el terreno, análisis químicos y trabajos de toda clase verificados en la Estacion se publicarán cada tres meses.

Art. 75. El Director de estudios será Inspector de la Estacion agronomica, debiendo esta comunicarse por su conducto con el Delegado régio.

Art. 76. Una instruccion especial, redactada por el Jefe de la Estacion y aprobada por el Gobierno, previa informe del Claustro de Catedráticos, fijará las tarifas para los análisis y ope-

raciones que se ejecuten á petición de los que lo soliciten, así como todo lo concerniente al régimen interior del establecimiento.

#### Del Director de explotacion ó Granja-modelo.

Art. 77. El cargo de Director de la explotacion será desempeñado por un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Sus obligaciones serán:

1.º Dirigir los trabajos de la misma, presentando oportunamente el plan de cultivos con sus correspondientes presupuestos de gastos é ingresos, al Delegado régio, quien lo elevará previo informe del Claustro de Catedráticos, á la aprobacion del Gobierno.

2.º Presentar á la aprobacion del Delegado régio el reglamento á que se refiere el art. 86.

3.º Contribuir, de acuerdo con el Catedrático de proyectos de la Seccion de Ingenieros agrónomos, á la redaccion del reglamento que ha de fijar la naturaleza y organizacion de las prácticas agrícolas que hayan de ejecutar en la Granja-modelo los alumnos de las tres primeras Secciones, cuyo reglamento deberá llevar la aprobacion del Claustro de Catedráticos.

4.º Dar conferencias sobre los diferentes cultivos y granjerías que en la finca existan á los alumnos de las diversas Secciones que cursan el año de prácticas.

5.º Comunicar diariamente la orden para los trabajos que hayan de ejecutarse al dia siguiente, cuidando de que se cumplan con exactitud y puntualidad sus instrucciones y las prescripciones de los reglamentos.

6.º Intervenir todas las compras y ventas de los productos y demás material que se refiera á la explotacion.

7.º Facilitar todas las yuntas, peones y material que los Catedráticos pidan con 24 horas de anticipacion por conducto del Director de estudios para los ensayos y prácticas de asignaturas, procurando que los gastos ocasionados por tales conceptos no se confundan con los de explotacion, sino que pasen á una cuenta especial abierta en el Mayor de la contabilidad agrícola.

8.º Redactar una Memoria al final de cada año dando cuenta de los resultados obtenidos en la explotacion, la cual elevará al Gobierno por conducto del Delegado régio para que se imprima si lo cree conveniente.

9.º Habitar en los edificios de la explotacion.

10. Suspender de empleo y sueldo provisionalmente á sus subordinados, dando parte inmediatamente al Delegado régio.

11. Todas las demás que le encomienda este reglamento.

#### Del Ingeniero Contador.

Art. 78. El cargo de Ingeniero Contador recaerá en un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Sus obligaciones serán:

1.º Auxiliar al Director de la explotacion en toda clase de trabajos concernientes á la Granja y demás que le competen.

2.º Sustituirle en ausencias y enfermedades.

3.º Llevar la contabilidad administrativa en la forma que determinan las leyes vigentes, y encargarse de la contabilidad agrícola que ha de servir de modelo para la enseñanza.

4.º Intervenir todos los libramientos, recibos, cuentas y cualquiera otra clase de documentos pertenecientes

á gastos é ingresos.

5.º Presentar oportunamente á la aprobacion del Director el presupuesto mensual de gastos de explotacion.

6.º Formalizar las cuentas trimestrales de gastos que, suscritas por el Director y con el V.º B.º del Delegado régio, deberán rendirse conforme á la ley de Contabilidad.

7.º Formar igualmente la cuenta semestral de ingresos habidos en el establecimiento.

8.º Cuidar de que los expedientes de venta, subastas y demás se instruyan con arreglo á la ley.

9.º Formar semanalmente el balance provisional de Caja por ingresos y pagos para el arqueo de Tesorería y comprobacion en la Contaduría.

10. Despachar con el Director todos los asuntos relativos á la administracion económica.

11. Todas las demás que expresa este reglamento.

#### Del Ayudante Tesorero.

Art. 79. El cargo de Ayudante Tesorero será desempeñado por un Perito agrícola nombrado por el Gobierno á propuesta del Delegado régio.

Sus obligaciones serán:

1.º Llevar todos los libros auxiliares de la contabilidad agrícola con arreglo á las instrucciones recibidas del Director y del Contador.

2.º Formar los estados mensuales de almacen para su insercion en la *Gaceta*.

3.º Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan á su departamento, expidiendo el oportuno resguardo intervenido por el Contador.

4.º Verificar cuantos pagos se le ordenen por el Director mediante libramiento con la intervencion de la Contaduría.

5.º Hacer semanalmente el arqueo de la Caja correspondiente al balance de Contaduría. Dicho balance conforme con el arqueo se archivará como comprobante del balance general definitivo.

6.º Custodiar todos los efectos almacenados.

7.º Tener á su cargo el servicio interior del establecimiento y de todas las industrias anejas á la Granja.

Art. 80. Los fondos de la explotacion, bien procedan de la consignacion del presupuesto, de los ingresos naturales de la misma ó de cualquier otro concepto, se custodiarán en una caja de tres llaves, las cuales estarán en poder del Director, Tesorero y Contador respectivamente.

#### Del Ayudante de cultivos.

Art. 81. Este cargo será desempeñado por un Perito Agrícola nombrado por el Gobierno á propuesta del Delegado régio.

Sus obligaciones:

1.º Auxiliar al Director en todos los trabajos de la explotacion, especialmente los que se refieren á la labor propiamente dicha.

2.º Distribuir diariamente el personal de las brigadas con arreglo á las órdenes del Director.

3.º Hacer entrega en los almacenes con las formalidades debidas de todos los productos de los cultivos.

4.º Asistir á la paga de los obreros, firmando todas las listas de los jornales.

(Se continuará.)

## COMISARIA DE GUERRA

DE

## SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas sucias para el servicio de la Factoría de utensilios de esta plaza por el término de un año y un mes mas si así conviniese á la Administracion militar, en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, de treinta de Setiembre próximo pasado, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el local ocupado por esta Comisaría, en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega, todos los dias no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, y al de precios límites que se hallará en el mismo punto y se fijará y publicará donde este anuncio; por el presente se convoca á una primera admision de proposiciones particulares, que tendrá lugar el dia diez y seis del actual y hora de las doce de su mañana en dicha Comisaría, ante la Junta nombrada al efecto, mediante proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que á continuacion se estampa, y uniéndoles el talon de depósito que acredite haber ingresado en la Sucursal de la provincia setenta y una pesetas.

Santander 2 de Octubre de 1884.—  
Adolfo de Ipola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones y del de precios límites que ha de regir en la primera admision de proposiciones particulares para contratar el lavado de ropas sucias para el servicio de la Factoría de utensilios de esta plaza, por el término de un año y un mes más si conviniese á la Administracion militar, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes, acompañando su cédula personal y talon de depósito requerido.

Por cada cabezal, tantos centimos de peseta (en letra.)

Por cada funda de id. tantos centimos de id., (en letra.)

Por cada gergon, tantos centimos de idem, (en letra.)

Por cada manta, tantos centimos de idem, (en idem.)

Por cada sábana, tantos centimos de idem, (en id.)

Por cada capote de centinela, tantos centimos de id., (en id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de precios límites que han de regir en la primera admision de proposiciones particulares para contratar por un año el lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios de esta plaza.

Por cada cabezal seis centimos de peseta.

Por cada funda de id. seis id. id. id.

Por cada gergon catorce id. id. id.

Por cada manta treinta id. id. id.

Por cada sábana once id. id. id.

Por cada capote de centinela treinta idem id. id.

Santander 2 de Octubre de 1884.—  
Adolfo de Ipola.